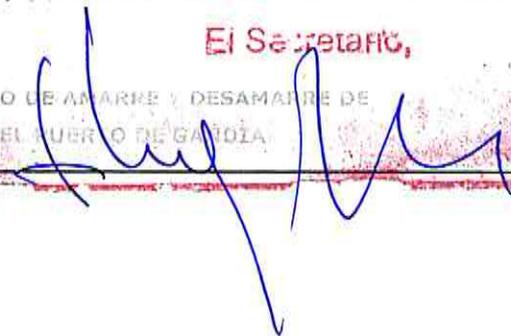


Aprobado por el Consejo de Administración  
en su sesión de 26 de 06 de 2014

El Secretario,



**PLIEGO DE  
PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL  
SERVICIO PORTUARIO DE  
AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES**

**PUERTO DE GANDIA**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
DEFINICIONES.....	4
<b>SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO.....</b>	<b>4</b>
PRESCRIPCIÓN 1.- FUNDAMENTO LEGAL.....	4
PRESCRIPCIÓN 2.- OBJETO.....	4
PRESCRIPCIÓN 3.- ÁMBITO GEOGRAFICO DEL SERVICIO.....	5
PRESCRIPCIÓN 4.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO Y LAS LICENCIAS.....	5
<b>SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS.....</b>	<b>5</b>
PRESCRIPCIÓN 5.- REQUISITOS DE ACCESO.....	5
PRESCRIPCIÓN 6.-OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES Y DE S. SOCIAL.....	7
PRESCRIPCIÓN 7.- SOLVENCIA FINANCIERA.....	8
PRESCRIPCIÓN 8.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.....	8
PRESCRIPCIÓN 9.-RENOVACIÓN, TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LICENCIAS.....	8
<b>SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN.....</b>	<b>10</b>
PRESCRIPCIÓN 10.-OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO.....	10
PRESCRIPCIÓN 11.-FORMA DE PRESTARSE EL SERVICIO.....	10
PRESCRIPCIÓN 12.-NIVEL DE CALIDAD DEL SERVICIO: INDICADORES.....	13
PRESCRIPCIÓN 13.-MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.....	13
<b>SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR.....</b>	<b>16</b>
PRESCRIPCIÓN 14.-PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA.....	16
PRESCRIPCIÓN 15.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.....	17
PRESCRIPCIÓN 16.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.....	19
<b>SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.....</b>	<b>19</b>
PRESCRIPCIÓN 17.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	19
PRESCRIPCIÓN 18.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.....	21
PRESCRIPCIÓN 19.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TERMINALES DEDICADAS A USO PARTICULAR.....	21
PRESCRIPCIÓN 20.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD.....	22
PRESCRIPCIÓN 21.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	22
PRESCRIPCIÓN 22.- TASAS PORTUARIAS.....	25
PRESCRIPCIÓN 23.- GARANTÍAS.....	26
PRESCRIPCIÓN 24.- COBERTURA DE RIESGOS.....	27
<b>SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES.....</b>	<b>28</b>
PRESCRIPCIÓN 25.-PENALIZACIONES.....	28
PRESCRIPCIÓN 26.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	29
PRESCRIPCIÓN 27.-RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA FRENTE AL PRESTADOR.....	30

---

PRESCRIPCIÓN 28.-RIESGO Y VENTURA, GASTOS E IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES.....	30
PRESCRIPCIÓN 29.-RÉGIMEN JURÍDICO.....	31
PRESCRIPCIÓN 30.-SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA.....	31
PRESCRIPCIÓN 31.- REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS .....	31
PRESCRIPCIÓN 32.- INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.....	31
<b>ANEXO I.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR UNA LICENCIA.</b>	<b>32</b>
<b>ANEXO II.- MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA A EFECTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS.</b> .....	<b>35</b>
<b>ANEXO III.- MODELOS DE AVALES BANCARIOS.</b> .....	<b>36</b>

## **INTRODUCCIÓN.**

### **Definiciones.**

#### **1.- Amarre.**

Se entiende por servicio de amarre el servicio portuario que tiene por objeto recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque, y siempre según lo dispuesto en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

#### **2.- Desamarre.**

Se entiende por servicio de desamarre el que tiene por objeto largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado, siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán, y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos, y siempre según lo dispuesto en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

#### **3.- Enmendada.**

Se entiende por servicio de enmendada la prestación que tiene por objeto realizar un cambio de la posición del buque, corriendo a lo largo del mismo muelle, sobre las estachas del buque.

#### **4.- Tiempo de respuesta.**

Se entiende por tiempo de respuesta, el tiempo transcurrido desde que se recibe la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

## **SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO.**

### **Prescripción 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, corresponde a la Autoridad Portuaria de Valencia la aprobación del presente Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Gandía.

### **Prescripción 2.- OBJETO.**

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares, es la regulación del otorgamiento de las licencias para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Gandía, así como definir el marco regulador en el que se recogen los términos y las condiciones particulares con que debe prestarse el citado servicio portuario, en el ámbito geográfico establecido en la prescripción 3, en régimen de libre concurrencia.

Este Pliego no limita el número de prestadores.

Este Pliego ampara también el otorgamiento de Licencias que autoricen la prestación del servicio en régimen de integración de servicios siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos 134, 135 y 136 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Asimismo, ampara el otorgamiento de licencias a solicitantes que dispongan de un contrato en vigor con el titular de una concesión o autorización de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicada a uso particular, para la prestación del servicio en el ámbito geográfico restringido de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 TRLPEMM.

### **Prescripción 3.- ÁMBITO GEOGRAFICO DEL SERVICIO.**

El ámbito geográfico al que se extiende la prestación del servicio, es el área portuaria delimitada por la zona del servicio del Puerto de Gandia.

### **Prescripción 4.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO Y LAS LICENCIAS.**

#### **4.1.- Modificación de las Prescripciones Particulares**

La Autoridad Portuaria modificará este Pliego de acuerdo a lo establecido en el artículo 113.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

#### **4.2.- Modificación de las Licencias otorgadas**

La Autoridad Portuaria modificará, previa audiencia a los interesados, el contenido de las Licencias otorgadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 117.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, cuando hayan sido modificadas estas Prescripciones Particulares.

El acuerdo de modificación establecerá un plazo, para que los titulares de las Licencias se adapten a las modificaciones, que no podrá exceder de seis meses (6 meses). Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las Licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en estas Prescripciones Particulares.

## **SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS.**

### **Prescripción 5.- REQUISITOS DE ACCESO.**

#### **5.1.- Requisitos generales.**

La prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Gandia, requiere la obtención de la correspondiente licencia, que se otorgará con carácter reglado por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de

la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en este Pliego de Prescripciones Particulares, previa acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en el mismo. La licencia para la prestación del servicio de amarre y desamarre de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, será siempre de carácter específico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 109.1 y 115.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques se regirá por el sistema de libre concurrencia y los interesados en obtener una licencia podrán presentar en cualquier momento su solicitud ante la Autoridad Portuaria de Valencia, con sujeción a lo establecido a tal efecto en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Podrán solicitar y ser titulares de la licencia del servicio portuario de amarre y desamarre de buques, las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en los que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exija dicho requisito, que tengan capacidad de obrar, no estén incurso en causa de incompatibilidad, y que acrediten el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en este Pliego de Prescripciones Particulares.

Cuando el número de prestadores del servicio haya sido limitado de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las licencias se otorgarán por concurso de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 115 de la misma disposición. Las condiciones de prestación y los medios mínimos exigidos serán los establecidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa sobre la solicitud será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá estimada la solicitud.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio, deberán asumir el cumplimiento de las condiciones generales que se relacionan a continuación:

- a) Remitir a la Autoridad Portuaria cuanta información y documentación precise para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan, para atender los requerimientos que vengan impuestos por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el presente Pliego de Prescripciones Particulares y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.
- b) Ser transparente en la información a los usuarios, dando publicidad a las condiciones de prestación del servicio de manera que éstos puedan tener acceso a esta información.

## 5.2.- Incompatibilidades

Ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia para prestar el servicio en el Puerto de Gandía podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia para prestar este mismo servicio portuario en el Puerto de Gandía.

Se entiende que existe influencia efectiva en la gestión a que se refiere el párrafo anterior cuando el referido titular de la licencia:

- a) Ostente, en el puerto, una cuota de mercado superior al 50 por ciento de la actividad relacionada con la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre, medida en términos de número de buques o de GT, o
- b) Alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva.

En el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1. del Código de Comercio y o del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incurso en alguno de los supuestos previstos anteriormente, deberá presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones o acciones a ejecutar en un plazo máximo de 12 meses a partir del momento en que se produjo la situación de incompatibilidad.

A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, las empresas prestadoras están obligadas a comunicar a las Autoridades Portuarias su composición accionarial o cualquier cambio significativo de su composición accionarial.

#### **Prescripción 6.- OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

Los solicitantes deberán acreditar estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social exigidas por la legislación vigente:

- a. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o legislación que lo sustituya. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.
- b. Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:
  1. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
  2. Jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
- c. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o legislación que lo sustituya. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

### **Prescripción 7.- SOLVENCIA FINANCIERA.**

Las empresas solicitantes deberán contar con unos fondos propios que representen, al menos, el 10% del valor de los activos necesarios para la prestación del servicio, o el 25% del activo total, que deberá ser debidamente justificado en la solicitud ajustándose a lo establecido en la Prescripción 12 de este Pliego.

Este requisito se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- a) En el caso de ser una empresa de nueva creación, presentará un informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas.
- c) Con cualquier otra documentación considerada suficiente por la Autoridad Portuaria.

### **Prescripción 8.- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.**

La solvencia técnica y profesional del solicitante se acreditará por uno de los medios siguientes:

- a) Que el solicitante esté prestando a plena satisfacción el servicio en el Puerto; que disponga de la licencia correspondiente o esté prestando el servicio en otro puerto durante los últimos dos años o durante cuatro años durante la última década.
- b) Que el solicitante disponga de un técnico especializado en las operaciones que haya estado prestando servicio en una empresa de amarre y desamarre de buques durante al menos dos años.
- c) Que el solicitante presente las evidencias justificativas que la Autoridad Portuaria juzgue suficientes para mostrar su solvencia técnica y profesional.

### **Prescripción 9.- TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LICENCIAS.**

#### ***1. Transmisión de la licencia.***

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en estas Prescripciones Particulares y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. La transmisión estará en todo caso subordinada a la previa conformidad de la Autoridad Portuaria y, en su caso, a la preceptiva autorización de las autoridades de competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 55 y siguientes de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, teniendo, respeto de los contratos de trabajo del personal del titular de la licencia, los efectos previstos en la legislación laboral.

El transmitente y adquirente serán responsables solidarios frente a la Autoridad Portuaria de Valencia de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la licencia antes de la transmisión. De las obligaciones y responsabilidades surgidas de la licencia con posterioridad a la transmisión solo será responsable el adquirente.

## **2.- Extinción de la licencia.**

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:
  - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
  - b.2) Por la no adaptación a los Pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
  - b.3) Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores del servicio, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda y de acuerdo con el Reglamento en el que se establezca el procedimiento a seguir para la revocación de las licencias.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas de este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
  - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
  - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de TRES meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria, o arrendamiento de la misma.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin notificación a la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

- k) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor
- n) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de los datos sobre su facturación facilitados a la Autoridad Portuaria.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el apartado a) del párrafo anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia.

Excepto en los supuestos a), b.3) y d), la extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía siempre y cuando la causa de extinción sea achacable al titular.

En todos los casos de extinción de la licencia por incumplimiento del adjudicatario éste no tendrá derecho a indemnización por ningún concepto, decretándose la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles que se derivasen de dicho incumplimiento.

Extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del prestador del servicio, vinculada o no a la actividad objeto de la licencia.

## **SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN.**

### **Prescripción 10.-OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO.**

El servicio de amarre y desamarre de buques, requiere realizar las siguientes operaciones:

- Amarre
- Desamarre
- Enmendadas

### **Prescripción 11.-FORMA DE PRESTARSE EL SERVICIO.**

El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en las condiciones establecidas en las presentes Prescripciones Particulares y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación.

### **1.- Cobertura universal. Alcance del servicio.**

Los destinatarios del servicio serán aquellos buques o artefactos flotantes que soliciten el servicio, indicando en la solicitud de escala del buque con que titular de licencia, en el caso de haber varios, han formalizado la prestación del servicio, y tengan autorizado el atraque o el desatraque en el puerto de Gandía, o se haya ordenado su enmendada.

Los prestadores del servicio deberán dar cobertura a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso los prestadores del servicio estarán obligados, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y/o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

### **2.- Coordinación del servicio.**

Ante cualquier duda al respecto y antes de comenzar las operaciones, los prestadores del servicio de amarre y desamarre seguirán las Instrucciones emanadas del Centro Portuario de Coordinación de Servicios.

Durante la realización de las maniobras, se seguirán las instrucciones procedentes del buque.

La Autoridad Portuaria de Valencia fijará el orden de prelación de las maniobras cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

### **3.- Condiciones operativas.**

Los Licenciarios del servicio de amarre y desamarre prestarán el servicio de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta de 20 minutos.

Los prestadores seguirán las instrucciones del buque, desde donde se coordinará la maniobra tan pronto como se establezca contacto por radio entre el amarrador y el buque en las inmediaciones del lugar en que este último deba ser amarrado. Tanto los amarradores como las embarcaciones, en su caso, deberán hallarse a la altura del atraque asignado antes de la llegada del buque a dicho atraque.

Los prestadores podrán suspender el servicio excepcionalmente por causas de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

### **4.- Condiciones técnicas.**

Los prestadores del servicio de amarre y desamarre dispondrán de un sistema de comunicaciones que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Coordinación de Servicios, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto de atraque deberá aprobarse por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio al respecto. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en este Pliego de Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima establecida por la Autoridad Portuaria.

#### **5.- Condiciones de seguridad.**

Los prestadores deberán integrarse en el Plan de Autoprotección de la Autoridad Portuaria y, en su caso, en el Plan de Protección del Puerto, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a tres (3) meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

#### **6.- Condiciones ambientales.**

Los prestadores deberán adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias, evitando cualquier vertido en la dársena, debiendo integrarse en el Plan de Contingencias o de lucha contra la contaminación marina.

Los prestadores deberán adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptando las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.

La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establecen en la prescripción 20 de estas Prescripciones Particulares, en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en las instrucciones emanadas de la Dirección del puerto, y en los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental.

#### **7.- Suspensión temporal del servicio a un usuario.**

Los prestadores del servicio podrán, previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad, suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario del mismo cuando se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente.

El requerimiento deberá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el usuario, así como de la fecha y contenido del mismo. La posibilidad de suspensión deberá comunicarse previamente al cliente.

Una vez realizado el pago de lo adeudado, se reiniciará la prestación de los servicios.

### **Prescripción 12.-NIVEL DE CALIDAD DEL SERVICIO: INDICADORES.**

Se establecen como indicadores para evaluar la prestación del servicio:

- ⇒ Índice de cumplimiento del tiempo de respuesta, superior al 99% del total de las operaciones realizadas en cómputo anual. (Número de operaciones con tiempo de respuesta inferior a 20 minutos, en relación con el número total de operaciones).
- ⇒ El número de reclamaciones o quejas recibidas por una prestación deficiente del servicio, entendiéndose por tal, sin ánimo exhaustivo, aquellas actuaciones del prestador en el desarrollo de la actividad de la licencia que determinen bien (i) una falta de adecuación de los recursos asignados por el prestador a las características que la operación requiera, (ii) de la realización de la operación sin los medios adecuados o (iii) como consecuencia de una deficiente coordinación del prestador del servicio con el capitán del buque, sean inferiores al 2% del total de operaciones en cómputo anual.
- ⇒ Índice de congestión: servicios no iniciados en el tiempo de respuesta por estar los medios del licenciatario prestando otros servicios: menor del 0,5 por 100 del total de servicios prestados. Se entenderá por momento de inicio del servicio cuando el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios en las inmediaciones del atraque asignado.

El reiterado incumplimiento de los anteriores indicadores podrá dar lugar a la extinción de la licencia conforme a lo dispuesto en la prescripción 9.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este Pliego de Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

### **Prescripción 13.-MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES.**

Cada prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos mínimos serán los estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la Prescripción 3 de este Pliego.

A estos efectos, la operación unitaria más compleja consiste en amarrar un buque mercante de alrededor de los 150 metros de eslora en los muelles Sur y Serpis del puerto,

De acuerdo con lo anterior el servicio deberá llevarse a cabo con los medios mínimos siguientes:

#### **1.- De los Medios Humanos.**

- a. De los medios humanos mínimos.

Los medios humanos mínimos adscritos al servicio serán los necesarios para atender una operación compleja, y consistirán en dos amarradores. La tripulación

de la embarcación será la necesaria de acuerdo con su respectivo cuadro de tripulación mínima, pudiendo ser los propios amarradores.

El conductor del vehículo, podrá ser cualquiera de los amarradores.

b. De la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio.

El titular de la licencia dispondrá de personal con idoneidad técnica que formará parte de la plantilla de la empresa, sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

El personal adscrito al servicio tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones y estará en posesión, en todo momento, de las titulaciones y certificaciones que la normativa en vigor imponga.

El servicio de amarre y desamarre de buques será realizado por trabajadores que cumplan y acrediten el Certificado de Formación Básica, la tarjeta de marino de puente, de Patrón portuario o cualquier otra titulación profesional náutica equivalente o superior expedida por la escuela profesional correspondiente, o mediante la certificación de permanencia en plantilla técnica de una empresa de amarre, durante un mínimo de seis meses.

El personal adscrito deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de aquellos destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, y a la prevención y control de emergencias, y estará entrenado en su utilización.

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá designarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio así como en el control de calidad, pudiendo ser uno de los propios amarradores.

c. De sus obligaciones de cumplimiento de la legislación.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria y de desarrollo, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

El prestador del servicio adoptará los procedimientos y medidas establecidos y cumplirá los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general, así como los cursos previstos en la legislación vigente.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

## **2.- De los Medios Materiales.**

### **a. De los medios materiales mínimos.**

Los medios materiales mínimos adscritos al servicio serán los necesarios para atender una operación compleja, y en concreto:

- 1 embarcación, debidamente identificada.
- 1 vehículo de apoyo logístico, para trabajos de desplazamiento por tierra.
- El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta (según propuesta de cada prestador).

Cada uno de los amarradores, durante la prestación del servicio, irá provisto como mínimo de los equipos de protección individual y utensilios que a continuación se relacionan:

- chaleco salvavidas.
- utensilio cortante.
- calzado de seguridad y guantes de protección.
- casco de seguridad.
- vestimenta de colores vivos y prendas reflectantes de alta visibilidad.
- linterna en operaciones nocturnas.
- equipo de radio portátil (VHF).

### **b. De los requisitos y características de los medios materiales adscritos al servicio.**

#### **1) De la embarcación:**

La embarcación adscrita al servicio deberá reunir las siguientes características:

- i. Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- ii. Potencia mínima de 90 C.V. y buen gobierno para obtener óptima maniobrabilidad.
- iii. La hélice y timón deberán estar protegidos para evitar su contacto con los cabos de amarre.
- iv. El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- v. Debe estar equipada con las defensas adecuadas.
- vi. Disposición de equipo V.H.F. banda marina.
- vii. Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas.
- viii. Dotada de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A. En el caso de embarcaciones no cabinadas puede instalarse un equipo sin pantalla y que sea desmontable.

La embarcación adscrita al servicio, que tendrá su base en el Puerto de Gandía, salvo autorización de la Autoridad Portuaria por razones de explotación, deberá estar debidamente matriculada y despachada por la Autoridad Marítima correspondiente, y llevará su identificación reglamentaria en sitio visible, pudiendo la Autoridad Portuaria de Valencia establecer identificaciones complementarias. Asimismo, deberá hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la legislación

actual en materia de seguridad, y disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España. La anterior documentación podrá ser requerida por la Autoridad Portuaria para su comprobación en cualquier momento durante la vigencia de la licencia.

2) Del vehículo:

El vehículo auxiliar de tierra irá provisto de aros salvavidas con sus correspondientes rabizas, dispuestos en todo momento para caso de "hombre al agua".

3) Del sistema de comunicaciones:

El prestador del servicio dispondrá como mínimo de un sistema de comunicaciones reglamentario de VHF de acuerdo con la normativa vigente, que garantice la comunicación para la coordinación del servicio de amarre y desamarre las 24 horas del día, además de un teléfono móvil para su localización inmediata.

c. De la sustitución de los medios materiales fijados en la licencia.

La sustitución de cualquiera de los medios materiales adscritos al servicio, en especial de la embarcación y vehículo, deberá ser aprobada con anterioridad a su efectividad por la Autoridad Portuaria, previa comprobación del cumplimiento de lo establecido en este Pliego de Prescripciones Particulares.

d. De su mantenimiento y conservación.

El titular de la licencia deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales adscritos al servicio, y tenerlos dispuestos para su inspección en cualquier momento por parte de la Autoridad Portuaria.

Dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes durante un plazo igual o superior al de la licencia solicitada.

## **SECCIÓN CUARTA: DERECHOS DEL PRESTADOR.**

### **Prescripción 14.-PLAZO DE DURACIÓN DE LA LICENCIA.**

Las licencias para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques tendrán una duración de seis (6) años.

Las Licencias podrán ser renovadas por el periodo que corresponda, cuando no exista limitación del número de prestadores, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en el Pliego de Prescripciones Particulares que se encuentre en vigor.

**Prescripción 15.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN.**

La tarifa a abonar directamente por los buques a los titulares de licencias de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Gandia, serán las siguientes.

**A) MIENTRAS EL NÚMERO DE PRESTADORES DEL SERVICIO SEA INSUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA, O ESTÉ LIMITADO EL NÚMERO DE PRESTADORES:**

Si el número de prestadores del servicio está limitado o es insuficiente para garantizar la competencia, cuando así lo apruebe el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria serán de aplicación las tarifas máximas que se establecen en el punto I de este mismo apartado.

Los prestadores aplicarán unas tarifas que deberán seguir la siguiente estructura:

Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo --actualmente "GT"--, con las correcciones establecidas legalmente.

En las tarifas aplicables a los servicios de amarre y desamarre se diferenciarán las siguientes operaciones: amarre, desamarre y enmendada.

Las tarifas aplicables a los servicios de amarre y desamarre, serán las propuestas por cada prestador, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, nunca podrán ser superiores a las tarifas máximas establecidas al efecto por la Autoridad Portuaria y que se recogen en los apartados siguientes.

**I. Tarifas máximas por servicio.**

Las tarifas máximas a facturar a los usuarios, a aplicar por buque y prestación del servicio, por cada maniobra de amarre o de desamarre, serán como máximo las detalladas a continuación:

GT's Buque	Importe (€)
Buque < = 3.000 Gt's	103,47
Buque > 3.000 y < = 6.000 Gt's	124,38
Buque > 6.000 Gt's	72,11 + ((GT's/1000) x 8,89)

El GT al que se refiere la fórmula tarifaria se medirá según el Convenio Internacional de Arqueo de Buques de Londres del 23/09/1969.

La tarifa incluye la utilización de la embarcación auxiliar cuando así sea necesario, y la manipulación del número de cabos que sean necesarios a juicio del capitán del buque.

La enmendada en el mismo muelle menor a tres norays o aproximadamente 60 metros, se facturará aplicando el 50% de la tarifa que le corresponda por una operación de amarre. El resto de las enmendadas se facturarán como una operación de amarre.

No se podrán aplicar sobrecostos o costes diferenciados para los usuarios en función del día u hora en que tiene lugar la prestación, según el artículo 113.4.h) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por lo que no están permitidos recargos tales como nocturnidad, festivos, etc.

## II. Actualización y revisión.

### 1. Actualización de las tarifas máximas de referencia.

La Autoridad Portuaria podrá actualizar, mediante acuerdo de su Consejo de Administración, las tarifas máximas recogidas en el clausulado de la licencia, teniendo en cuenta la variación interanual experimentada por el tráfico de buques y el coste de la mano de obra del sector, aplicando la siguiente fórmula:

$$K_{\text{actualización tarifas}} = K_{\text{tráfico}} \times K_{\text{coste}}$$

siendo:

$$K_{\text{tráfico}} = 1 - C_T \times \Delta T/T$$
$$K_{\text{coste}} = 1 + C_C \times \text{Incr}_{\text{m.o.}} \times \text{peso}_{\text{m.o.}}$$

donde:

$$C_T = 0,5$$
$$\Delta T/T = \text{Variación anual del nº de GT's, en tanto por uno y con su signo.}$$
$$C_C = 0,9$$
$$\text{Incr}_{\text{m.o.}} = \text{Coeficiente de revisión de la mano de obra (expresado como incremento y en tanto por uno del factor de mano de obra respecto del coste total) y calculado tomando la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado "50.-Transporte marítimo y por vías navegables interiores" Calculando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores.}$$
$$\text{peso}_{\text{m.o.}} = 0,85 \text{ (proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total).}$$

En el caso de que se produjeran incrementos o disminuciones del volumen de actividad del servicio, expresado en número de servicios prestados, superiores al 10%, la Autoridad Portuaria se reserva la potestad de actualizar la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero, en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados y en el importe de la facturación de los mismos.

Esta actualización representa una modificación del presente Pliego de Prescripciones Particulares, por lo que su aprobación estará sujeta a idénticos trámites que los seguidos para la aprobación del propio pliego.

### **B) CUANDO A JUICIO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA, EL NÚMERO DE PRESTADORES SEA SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA COMPETENCIA Y NO ESTE LIMITADO EL NUMERO DE PRESTADORES:**

No serán de aplicación las tarifas máximas de referencia. No obstante, en esta situación, las tarifas aplicadas, notificadas a la Autoridad Portuaria y publicadas, respetarán la estructura tarifaria establecida en este Pliego de Prescripciones Particulares.

**Prescripción 16.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN.**

Las tarifas que proceden por las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente relacionadas con las obligaciones a que se refiere la presente prescripción, incluyendo, asimismo, la realización de simulacros para asegurar la cobertura de aquéllas, serán las siguientes:

- a. Por utilización de embarcación, vehículo y mano de obra adscritas al servicio:

TARIFA		Euros/hora
Embarcación		142,6952
Personal	1 en tierra	35,3584
	2 a bordo	88,8790
Vehículo		20,4013

Estas tarifas se facturarán a partir de la segunda hora de duración de la intervención por periodos de media hora.

El prestador correspondiente del servicio presentará al solicitante y/o causante de la intervención, la correspondiente factura para su cobro.

Las tarifas por la utilización de embarcación o vehículo no incluyen la mano de obra, la cual se facturará a parte, según la tarifa de personal correspondiente.

Si como consecuencia de una intervención en la lucha contra una contaminación marina, el caso de la embarcación necesitase de una limpieza para restituirlo a su estado anterior, el prestador del servicio podrá incrementar, mediante suplido, su facturación en el importe correspondiente, en su caso, al servicio de limpieza de embarcación, realizada por empresa autorizada.

La actualización de las tarifas por servicio público, contempladas en este apartado se realizará de forma anual por la Autoridad Portuaria, previa petición del interesado, en función de la variación interanual experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total en el mes de octubre del año anterior a aquel en que se pretenda surta efectos la actualización. La actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente y operará para el conjunto de los prestadores del servicio.

**SECCIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.**

**Prescripción 17.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.**

Las obligaciones de servicio público se establecen acordes con las singularidades del Puerto de Gandía, bajo el principio de neutralidad en relación con la competencia entre los prestadores del servicio. Los prestadores del servicio sujetos a estas obligaciones serán aquellos titulares de la licencia abierta al uso general.

***A) Cobertura universal. Mantenimiento de la continuidad y regularidad.***

El servicio portuario de amarre y desamarre de buques, se prestará de forma regular y continua en función de las características de la demanda del puerto, y en todo caso con el alcance y en la forma y condiciones establecidas en la Ley, en el presente Pliego de Prescripciones y en la correspondiente licencia. La retribución de los prestadores del servicio por esta obligación de servicio público se entiende ínsita ya en las tarifas

aprobadas por la Autoridad Portuaria, en los términos previstos en la prescripción 15 de estas Prescripciones.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

Los licenciatarios tendrán la obligación de atender a toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

***B) Obligación de cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias del puerto.***

El prestador del servicio deberá cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias del puerto con los medios humanos y materiales exigidos en la prescripción 13 del presente Pliego de Prescripciones, en especial en la labor de lucha contra la contaminación de las aguas.

Los servicios derivados del Plan de Emergencia se prestarán a requerimiento del Capitán Marítimo o el Director de la Emergencia, a través de los Centros de Emergencia, de la Autoridad Portuaria o de la empresa causante del siniestro.

Las respuestas de intervención a las solicitudes formales de servicio realizadas por los Centros de Emergencia se realizarán de forma inmediata.

Los prestadores del servicio participarán a requerimiento de la Autoridad Portuaria en la realización de simulacros de emergencia.

Asimismo, el prestador cooperará en tareas de formación relacionadas con la prevención y el control de emergencias.

Igualmente, informará de forma inmediata de aquellas incidencias que puedan afectar a las anteriores materias o a la seguridad marítima en general.

***C) Sometimiento a la potestad tarifaria.***

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas de referencia definidas en la prescripción 15 del presente Pliego de Prescripciones Particulares, cuando el número de prestadores sea insuficiente para garantizar la competencia, y en todo caso a la estructura tarifaria establecida en la misma prescripción 15.

***D) Obligación en la colaboración en la formación práctica local.***

Los prestadores del servicio colaborarán en la formación práctica de futuros trabajadores de su servicio, en el ámbito geográfico del Puerto de Gandia, y sin ningún coste económico para la Autoridad Portuaria de Valencia.

La formación práctica tendrá la duración que establezca el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, o normativa que la desarrolle, y en su defecto, la duración máxima de dicha formación práctica será de seis meses por persona.

En cumplimiento de estas obligaciones, el prestador atenderá las instrucciones que se impartan por la Autoridad Portuaria debiendo aportar todos los medios humanos y materiales que le sean requeridos.

En su caso, el número de personas a las que el prestador estará obligado a dar formación práctica anualmente, será definido por la Autoridad Portuaria a la vista del análisis del Plan Anual y su reparto entre los prestadores de servicio se efectuará con criterios objetivos.

### **Prescripción 18.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO.**

#### **1.- Para prestatarios con licencias abiertas al uso general**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113.4.p) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante, las obligaciones de servicio público se distribuirán entre los prestatarios del servicio con criterios objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios, para los que se tomará en consideración la cuota de mercado de cada uno de ellos.

A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este Pliego.

#### **2.- Para los prestatarios con licencias de integración de servicios**

El cumplimiento de las obligaciones de servicio público de colaboración en las operaciones de salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios, así como de colaboración en la formación práctica, serán exigibles a los titulares de licencias de integración de servicios en las mismas condiciones que a los titulares de licencias abiertas al uso general.

### **Prescripción 19.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TERMINALES DEDICADAS A USO PARTICULAR.**

Las licencias que autoricen la prestación del servicio de amarre y desamarre en régimen de integración de servicios o mediante contrato en atraques y/o pantalanes de estaciones marítimas de pasajeros o terminales de mercancías dedicadas a uso particular en concesión o autorización, se ajustarán a las prescripciones particulares establecidas en este pliego, con excepción de las cláusulas referidas a cobertura universal, estructura tarifaria y tarifas máximas y obligaciones relativas a continuidad y regularidad en función de la demanda del puerto, que no serán de aplicación.

Adicionalmente, tampoco serán de aplicación las prescripciones correspondientes a los medios humanos y materiales, debiendo exigirse únicamente los adecuados para atender las operaciones unitarias previstas en la terminal en las condiciones de seguridad y calidad de servicio establecidas en el presente pliego para el resto de prestatarios.

Los medios de que deberán disponer estos prestatarios destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, lucha contra la contaminación, emergencias y extinción de incendios, así como en la formación práctica, serán los mismos que los que disponen para la prestación del servicio.

#### **Compensaciones económicas**

Las compensaciones económicas a abonar por los titulares de las licencias reguladas en esta Prescripción se obtendrán de aplicar la siguiente fórmula:

Importe compensación anual =  $C_{hm} \times \% \text{ actividad prestatador}$ , donde

$C_{hm}$  = costes fijos anuales de personal, amortización, mantenimiento y seguro de los medios humanos y materiales mínimos establecidos para un prestatario en los puntos 1 y 2 de la Prescripción 13.

% actividad prestador: porcentaje que se estima representará la actividad realizada por el titular de licencia de integración en relación con el total de actividad anual del servicio portuario objeto del presente pliego, medida dicha actividad en número de servicios prestados.

La compensación se determinará anualmente por la Autoridad Portuaria en función de los valores de los distintos parámetros de coste y el porcentaje de actividad de los distintos prestadores.

La compensación anual será facturada con periodicidad trimestral por la Autoridad Portuaria, a los titulares de licencias de integración de servicios si hubiere prestadores del servicio abiertos al uso general, y se distribuirá con la misma periodicidad, entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado de cada uno de ellos.

#### **Prescripción 20.- OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD.**

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, las embarcaciones deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, presentarán trimestralmente ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de contingencias de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, y el procedimiento de activación y respuesta.

#### **Prescripción 21.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA**

El prestador del servicio deberá suministrar a la Autoridad Portuaria la siguiente información:

##### **1.- Plan Anual.**

A los anteriores efectos, se establece una herramienta de planificación denominada Plan Anual mediante la cual cada prestador del servicio elaborará y presentará, para un análisis conjunto con la Autoridad Portuaria, un informe comprensivo de los aspectos y datos más trascendentales de su actividad a lo largo del ejercicio objeto de análisis, entendiendo por tal el ejercicio económico con cierre a 31 de diciembre.

La Autoridad Portuaria fijará anualmente el contenido mínimo del citado Plan Anual, debiéndose entender, a falta de determinación expresa sobre este particular, que el referido plan deberá recoger, asimismo con el carácter de mínimos, los siguientes aspectos y datos:

- Las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio de amarre y desamarre y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Estructura de Costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio; en concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas: amortizaciones, gastos de personal, suministros, seguros y gastos de mantenimiento, entre otras.
- Estadísticas de servicios, distinguiendo entre buques atendidos por los rangos de unidades de GT's., establecidos para las tarifas máximas en la Prescripción 15.
- Equipos materiales y humanos promedio utilizados en la actividad; anualmente para los medios materiales y desglosados por meses para los medios humanos.
- Situación e inventario de los equipos materiales.
- Estándares de calidad del servicio asociados a los procedimientos de:
  - Índice de quejas en relación al tiempo razonable de operación inferior al 1% del número total de operaciones, en cómputo anual.
  - El número de reclamaciones o quejas recibidas por una prestación deficiente del servicio, entendiéndose por tal, sin ánimo exhaustivo, aquellas actuaciones del prestador en el desarrollo de la actividad de la licencia que determinen bien (i) una falta de adecuación de los recursos asignados por el prestador a las características que la operación requiera, (ii) de la realización de la operación sin los medios adecuados o (iii) como consecuencia de una deficiente coordinación del prestador del servicio con el capitán del buque, sean inferiores al 2%, en cómputo anual.
  - El número de servicios no atendidos, y una justificación detallada y documentada de cada uno de ellos, incluyendo los debidos a causas de fuerza mayor.

El Plan Anual será presentado a la Autoridad Portuaria durante los seis primeros meses, a contar a partir de la finalización de cada ejercicio económico.

El Plan Anual podrá servir de fundamento a la Autoridad Portuaria para la realización de estudios, que permitan la mejora del servicio y para la planificación futura del mismo, mediante la introducción de modificaciones en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

## **2.- Informaciones puntuales a la Autoridad Portuaria.**

Independientemente del Plan Anual, el prestador queda obligado a informar a la Autoridad Portuaria, de manera inmediata, en los siguientes casos:

- Cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o su prestación dentro del periodo de respuesta establecido en este Pliego de Prescripciones Particulares.

- Previamente a su ejecución, cualquier cambio significativo de su composición accionarial o de participaciones de la empresa respecto de la existente en el momento de otorgamiento de la licencia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 121 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. La presente obligación de información alcanzará, igualmente, al proyecto firme de cambio. En todo caso, dicha información será anotada en el correspondiente registro. Se entenderá por cambio significativo todo cambio que le permita al adquirente ejercer una influencia efectiva directa o indirecta en los términos señalados en el art. 121.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Las quejas y reclamaciones que se produzcan por supuestas deficiencias en la prestación del servicio.
- La adquisición de nuevos equipos y medios materiales, o su baja.

### **3.- Registro de los servicios.**

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria de Valencia, para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios prestados a los buques.

En particular, el titular de la licencia registrará diariamente los servicios solicitados y prestados. Este registro deberá exhibirse a requerimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria o persona en quien delegue.

Dicho registro debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- Tipo de servicio (amarre, desamarre o enmendada).
- Fecha y hora de solicitud del servicio.
- Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio.
- Fecha y hora y lugar de finalización del servicio.
- Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque.
- Número de amarradores que han intervenido, así como la identificación de los medios materiales empleados.
- Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- Cantidades facturadas. Esta información únicamente deberá incorporarse al registro cuando sean de aplicación las tarifas máximas, de acuerdo con lo previsto en el apartado A de la Prescripción 15.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual.

La documentación soporte de los datos contenidos en el registro estará disponible para su consulta por la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de cinco (5) años.

### **4.- Declaración anual.**

Anualmente, antes de la finalización del primer trimestre del año, cada empresa habilitada para la prestación del servicio, deberá entregar en la Autoridad Portuaria de Valencia, una Declaración Responsable de la cifra relativa al año natural anterior, del

importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

#### **5.- Informaciones puntuales al Capitán Marítimo.**

Los titulares de Licencia deberán informar al Capitán Marítimo de cualquier incidencia que se observe durante la prestación del servicio, y que tenga o pueda tener efectos sobre la seguridad marítima.

#### **6.- Información Adicional.**

Sin perjuicio de la información suministrada conforme a los apartados anteriores, la Autoridad Portuaria podrá solicitar cuanta información adicional y documentación considere conveniente, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se les impongan para atender los requerimientos que vengan impuestos por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el presente Pliego de Prescripciones Particulares, la licencia otorgada con arreglo a éstas, y demás normativa de aplicación, así como para satisfacer necesidades estadísticas.

#### **7.- Facultad de control e inspección.**

La Autoridad Portuaria controlará y podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la licencia otorgada de conformidad con el presente Pliego de Prescripciones Particulares y demás regulación aplicable, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como los procedimientos operativos de recepción de desechos generados por buques.

### **Prescripción 22.- TASAS PORTUARIAS.**

El prestador del servicio abonará a la Autoridad Portuaria de Valencia la Tasa por Actividad, de conformidad con la sección 3ª, del capítulo II, del título VII, del libro primero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. A los efectos del cálculo de la cuota íntegra de la citada tasa en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia, el tipo de gravamen de la tasa se establece en 2,196257 € por cada servicio de amarre, desamarre o enmendada prestado.

El sujeto pasivo de la tasa será el titular de la licencia de prestación del servicio portuario.

El devengo de la tasa se producirá en la fecha de inicio de la actividad.

La base imponible será la cantidad de servicios prestados.

El importe anual facturado por la Autoridad Portuaria por este concepto, no podrá exceder del mayor de los siguientes valores que sean aplicables:

- el 100% de la cuota líquida anual de la tasa por ocupación del dominio público, en su caso.
- el 6% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

Del mismo modo, la cuantía anual no será inferior a los siguientes valores, según corresponda:

- cuando la actividad se realice con ocupación privativa del dominio publico portuario, el 20 % de la cuota líquida anual de la tasa de ocupación del dominio público correspondiente a los valores de los terrenos y de las aguas ocupadas.

- cuando la actividad se realice sin ocupación privativa del dominio público, el 1 % del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

A los anteriores efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, relativo a la obligación de llevar para cada puerto una estricta separación contable entre el servicio objeto de la licencia, con arreglo al presente Pliego de Prescripciones Particulares, y el resto de servicios y actividades que el titular de la licencia pudiera desarrollar.

La Declaración Responsable a que hace referencia el punto 4 de la prescripción 21 servirá de base para la evaluación de los límites de ingresos, procediendo la Autoridad Portuaria a la regularización de la tasa. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas, presentación que podrá dar lugar a la regularización final de la tasa liquidada que, en su caso, pudiera proceder.

El tipo de gravamen se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Esta tasa será abonada por trimestres vencidos, debiendo presentar el titular de la licencia, liquidación a la Autoridad Portuaria de Valencia, con la información que la Dirección de la Autoridad Portuaria determine, en el plazo máximo de un (1) mes, a contar a partir de la finalización del periodo objeto de liquidación.

Para incrementar la calidad en la prestación de los servicios, la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 245.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aplicará una bonificación del 15 por ciento en la cuota de la tasa de actividad, cuando el prestador del servicio portuario tenga en vigor una certificación de servicio, basada en los referenciales de calidad del servicio aprobados por Puertos del Estado o, en su caso, de los referenciales específicos aprobados en su desarrollo por la Autoridad Portuaria de Valencia, emitida por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la Norma UNE-EN 45011.

El titular de la licencia abonará a la Autoridad Portuaria, además de la citada tasa, las tarifas o tasas por todos los servicios de los que necesite hacer uso.

La sujeción a las tasas a que se refieren los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la sujeción, y por consiguiente, exigibilidad al titular de la licencia de las que, en su caso, pudieran resultarle de aplicación en el futuro, conforme a la legislación vigente en cada momento.

Independientemente de que la garantía a la que se refiere la prescripción 23 esté afecta, entre otros aspectos, al pago de las tasas, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con los artículos 97 de la Ley 30/1992 y 158 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

### **Prescripción 23.- GARANTÍAS.**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Pliego de Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños, el titular de la licencia deberá constituir, antes del inicio de la actividad, una garantía de explotación por el importe mínimo de 12.000 €.

La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario otorgado por entidad bancaria radicada en España, o de compañía de seguros, a favor del Presidente de la

Autoridad Portuaria de Valencia, según el modelo que se adjunta a tal efecto como Anexo III. La fianza, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La cuantía de la garantía anterior se actualizará anualmente en el mismo porcentaje de variación que experimenten las tarifas máximas vigentes de aplicación. No obstante, esta se hará efectiva con periodicidad quinquenal.

El importe de la garantía de explotación, nunca podrá ser inferior al 60% del importe anual de las tasas que ha de abonar el titular, por la licencia de prestación del servicio.

#### **A) Disposición de la garantía.**

La garantía de explotación, responderá de las obligaciones impuestas al titular de la licencia, de las sanciones que puedan imponerse.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

El incumplimiento por parte del prestador de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía de explotación constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía de explotación, total o parcialmente, el titular está obligado a reponerla o completarla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, el Director General de la Autoridad Portuaria podrá proceder a suspender la actividad del titular de la licencia, sin perjuicio de la iniciación del trámite de extinción la misma, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

#### **B) Devolución de la garantía.**

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en este Pliego de Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de las garantías o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de las mismas, por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones y penalizaciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

### **Prescripción 24.- COBERTURA DE RIESGOS.**

De acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias otorgadas al amparo del presente Pliego contendrán la siguiente cláusula:

Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En todo caso, queda obligado a contratar los siguientes seguros:

### 1) Seguro de Responsabilidad Civil

El seguro de Responsabilidad Civil debe garantizar, por una cantidad de al menos 60.000 €, las responsabilidades derivadas de los daños y perjuicios y sus consecuencias ocasionados a terceros y/o empleados del autorizado, contratistas y subcontratistas y otras partes (teniendo la consideración de terceros entre sí) que intervengan en la realización de las actividades que conforman la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Gandia.

Esta cantidad será revisada cada dos (2) años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

### 2) Seguro de Daños Materiales

El seguro de Daños Materiales debe garantizar los daños materiales que pudieran sufrir los bienes de los que tenga responsabilidad u obligación de asegurar el prestador del servicio.

La Autoridad Portuaria de Valencia deberá figurar "a priori", como Asegurado Adicional en todas y cada una de las pólizas contratadas por el prestador del servicio y, en particular, como tercero perjudicado respecto de todas aquellas reclamaciones que, con motivo del ejercicio de la actividad, pudieran derivar en una reclamación patrimonial contra la Autoridad Portuaria de Valencia en expediente administrativo y/o judicial tramitado al efecto.

El titular de la licencia se compromete a asegurar los riesgos anteriormente mencionados con una compañía de seguros de primer orden y reconocida solvencia y con límites suficientes.

Asimismo el titular de la licencia, antes del inicio de actividad, deberá presentar a la Autoridad Portuaria de Valencia, copia de la póliza contratada, junto con el justificante de pago de los recibos de prima que correspondan, así como las actualizaciones que se produzcan. El anterior requisito podrá ser sustituido, a elección del titular o, en todo caso, a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Valencia, por un certificado expedido por la compañía aseguradora acreditativo de que la póliza contratada por el autorizado da cumplimiento a las obligaciones y términos derivados de la presente cláusula.

## **SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES.**

### **Prescripción 25.- PENALIZACIONES**

La Autoridad Portuaria aplicará las siguientes penalizaciones:

- Por falta de diligencia en la prestación del servicio, entendiéndose por tal el incumplimiento del objetivo establecido en la Prescripción 12 para el indicador de cumplimiento del tiempo de respuesta, en cómputo mensual y en un mes natural...  
.....500 €
- Por falta de calidad en la prestación del servicio, entendiéndose por tal el incumplimiento del objetivo establecido en la Prescripción 12 para el indicador de número de reclamaciones o quejas recibidas, en un mes natural..... 500 €
- Por cada servicio no atendido, por causas distintas a la fuerza mayor imputables al prestador..... 1.000 €
- Por extinción de la licencia por las causas previstas en la Prescripción 9.2 que según la misma lleven aparejada la pérdida total de la garantía..... 12.000 €

La Autoridad Portuaria ante el incumplimiento reiterado o grave de las presentes Prescripciones Particulares del servicio iniciará un expediente sancionador de acuerdo a lo estipulado en el artículo 305 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante e impondrá las sanciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 314 de dicha Ley, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

La Autoridad Portuaria de Valencia podrá suspender temporalmente, con arreglo a los criterios legalmente establecidos, la prestación del servicio por parte de un licenciatario, como sanción accesoria a la comisión de las infracciones previstas en el vigente Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

### **Prescripción 26.-PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares, serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la APV deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente, la APV tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la APV de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia, con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la APV considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la APV, informarles de los

extremos contenidos en esta prescripción. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la APV, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la APV resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelar y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud, salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello, y comunicar en el mismo plazo a la APV, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la APV, la comunicación informativa que se aporta como Anexo II, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la APV junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la APV de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la APV en la siguiente dirección, Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

### **Prescripción 27.-RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD PORTUARIA FRENTE AL PRESTADOR**

De acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo 113.8 del TRLPEMM, las licencias otorgadas al amparo del presente Pliego contendrán la siguiente cláusula:

La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

### **Prescripción 28.-RIESGO Y VENTURA, GASTOS E IMPUESTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

El titular de la licencia será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.

### **Prescripción 29.-RÉGIMEN JURÍDICO.**

La licencia para la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el puerto de Gandia, se regirá por las condiciones específicamente recogidas en la misma y con carácter general, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

### **Prescripción 30.-SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA.**

La solicitud de licencia para prestar el servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Gandia, implica el sometimiento del solicitante, tanto en la tramitación de la licencia como durante su vigencia y resto de actuaciones, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.

### **Prescripción 31.- REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS**

Otorgada la licencia y tras su notificación al interesado, la Autoridad Portuaria practicará de oficio su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios a que se refiere el art. 120 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

### **Prescripción 32.- INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

## **ANEXO I.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA SOLICITAR UNA LICENCIA.**

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Gandia, podrán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria en cualquier momento, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso, el acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el Pliego de Bases correspondiente.

La licencia se otorgará con carácter reglado, previa acreditación del cumplimiento por el solicitante de las condiciones y requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este Pliego de Prescripciones Particulares, el interesado deberá formular una solicitud ante la Autoridad Portuaria de Valencia, que contendrá los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irá acompañada de la siguiente documentación:

**A.- Documentación Administrativa**, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
5. Declaración expresa de conocer y aceptar el contenido del presente Pliego de Prescripciones Particulares.
6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 7.
7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 8.
8. Compromiso de presentar, con carácter previo al otorgamiento de la licencia y en los términos establecidos en la prescripción 24, certificado de la compañía de seguros acreditativo de disponer de los seguros de responsabilidad civil y daños materiales.
9. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social, establecidas en la prescripción 6.
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
11. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Valencia, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
12. Compromiso de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el presente Pliego de Prescripciones Particulares y en la propia licencia.
13. Comunicaciones Informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de datos respecto a la documentación presentada relativa a terceros, conforme al Anexo II.
14. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

**B).- Documentación Técnica,** que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento comprensiva, en todo caso, de la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con los requisitos exigidos en la prescripción 13.
2. Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales que, conforme a su solicitud, se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto, previstos en la prescripción 13 de este Pliego de Prescripciones Particulares. Asimismo se aportará (i) acreditación de las

homologaciones y certificados correspondientes de los vehículos y del resto de equipos, y de las embarcaciones, que deberán estar debidamente despachadas por la Capitanía Marítima, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y (ii) acreditación de la cualificación de los medios humanos adscritos al servicio.

3. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, las certificaciones, los permisos, autorizaciones y licencias legal y reglamentariamente exigibles para el ejercicio de la actividad.
4. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el Pliego de Prescripciones Particulares, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
5. Compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general y del servicio de amarre y desamarre en particular.
6. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia, sin perjuicio de la procedencia, en su caso, de previa autorización de la Autoridad Portuaria con arreglo a estas prescripciones.

## **ANEXO II.- MODELO DE COMUNICACIÓN INFORMATIVA A EFECTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, la APV) con domicilio social en Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024 Valencia, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo así como los relativos a su experiencia profesional han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2, tercer párrafo, en relación con el punto c) del apartado 4 del artículo 113, ambos del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y en el correspondiente Pliego de Prescripciones Particulares del servicio, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para solicitar una licencia para la prestación de servicios portuarios y han pasado a formar parte de un tratamiento responsabilidad de la APV con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles legalmente para la obtención de la correspondiente licencia por parte de la entidad solicitante cedente de sus datos y, en particular con la finalidad de acreditar que la citada entidad reúne los correspondientes criterios de solvencia profesional que se requieren para la obtención de la misma.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado que dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente. La negativa a suministrar los datos a la APV, cuando dicho criterio haya sido determinado como criterio de solvencia, impedirá la obtención de la licencia por parte de la entidad solicitante.

En el caso de que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la APV procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en el caso de que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la APV no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la APV cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la APV enviando un escrito a la siguiente dirección: Avda. del Muelle del Turia, s/n, 46024, Valencia, o aquella que le sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos."

En Valencia a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Don/Dña. \_\_\_\_\_

### **ANEXO III.- MODELOS DE AVALES BANCARIOS.**

<p><b>GARANTIA DE EXPLOTACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE GANDIA</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Entidad ....., NIF .....,  
con domicilio en ....., en la calle/plaza/avenida  
....., C.P. ...., y en su nombre  
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de  
la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

**AVALA**

a ....., NIF  
....., en concepto de garantía definitiva, ante el Presidente del Consejo de Administración  
de la Autoridad Portuaria de Valencia, **para responder de las obligaciones derivadas del  
ejercicio de sus funciones como licenciario para la prestación del SERVICIO PORTUARIO  
DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE GANDIA**, por importe de  
.....-en letra-..... (.....-en número-...) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con el compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, por las deudas que contraiga el afianzado por cualquier concepto derivado de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le liquiden por la Autoridad Portuaria de Valencia, en su calidad de prestador del SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE GANDIA, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad Garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Valencia beneficiara de esta garantía.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la licencia.

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido imputadas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

El presente Aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals con el número.....

(Lugar y fecha)(Razón social de la Entidad)(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado

Provincia:

Fecha:

Número o Código:

**GARANTIA DE SERVICIO DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE GANDIA**

La Entidad ....., NIF ....., con domicilio en ....., en la calle/plaza/avenida ....., C.P. ...., y en su nombre ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

**AVALA**

a ....., NIF ....., en concepto de garantía definitiva, ante el Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, **para responder de las obligaciones derivadas del abandono o renuncia a la prestación del SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE GANDIA**, por importe de .....-en letra-..... (.....-en número-...) euros.

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con el compromiso de pago al primer requerimiento del Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia, por las deudas que contraiga el afianzado por cualquier concepto derivado de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, derechos, gravámenes y demás cantidades que se le liquiden por la Autoridad Portuaria de Valencia, en su calidad de prestador del SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE GANDIA, así como cuantos pagos y gastos le sean imputables de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin que el afianzado pueda oponerse al pago, que será liberatorio para la Entidad Garante, sin perjuicio de las acciones que correspondan al afianzado frente a la Autoridad Portuaria de Valencia beneficiara de esta garantía.

La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Siempre que se actúe contra la garantía por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular está obligado a reponerla en el importe disminuido en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, incurrirá en causa de extinción de la licencia.

La garantía se devolverá al prestador del servicio una vez extinguido el plazo de la licencia, siempre que no se haya dispuesto la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que pudiera haber incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieren sido impuestas, y una vez satisfechas sus obligaciones para con la Autoridad Portuaria.

El presente Aval se establece con carácter indefinido, debiendo considerarse vigente en tanto no se cancele formalmente por la Autoridad Portuaria de Valencia.

El presente afianzamiento ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avaes con el número.....

(Lugar y fecha)(Razón social de la Entidad)(Firma de los apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado

Provincia:	Fecha:	Número o Código: